UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

ACUERDO No. 031
09 ABR 2014

Por el cual se amplían los términos para aplicar a la amnistía para obtención de títulos de posgrado en la Universidad de Pamplona, aprobada mediante acuerdo 120 del 20 de noviembre de 2013 por el Consejo Académico.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Pamplona es una institución de carácter público, reconocida como ente de carácter universitario mediante decreto No 0553 del 5 de Agosto de 1970.

Que el otorgamiento de títulos en la Educación Superior es de competencia exclusiva, entre otras instituciones de las Universidades de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 30 de 1992.

Que según lo definido en la mencionada ley "El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior".

Que mediante acuerdo No 064 del 10 de diciembre de 2002 el Consejo Superior Universitario expidió el Reglamento Académico de Posgrados.

Que en el artículo 90 del citado acuerdo establece que "Los aspectos no previstos en este reglamento, serán atendidos y resueltos por cada una de las instancias Académicas y Administrativas competentes".

Que según el Estatuto General de la Universidad de Pamplona, acuerdo 027 del 25 de abril de 2002, "El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad".

Que existe un grupo importante de profesionales que cursaron estudios de posgrado los cuales tienen pendiente por satisfacer algunas de las exigencias normativas para obtener el título profesional de posgrado correspondiente.

Que no obstante lo anterior, estas personas vienen desempeñándose en el campo laboral con demostrables competencias profesionales.

Que esta situación especial demanda una solución legal adecuada a las circunstancias específicas de cada programa académico de posgrado dentro del marco normativo institucional.

Que mediante acuerdo 120 del 20 de noviembre de 2013 el Consejo Académico estableció una amnistía temporal para la obtención de títulos de posgrado en la Universidad de Pamplona.

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

031

09 ABR 2014

Que la amnistía es un instrumento destinado a ofrecer la oportunidad de titulación a profesionales idóneos con los cuales se disminuya el riesgo de un ejercicio irresponsable de la profesión para la cual se formaron.

Que es necesario ampliar los términos de la amnistía, de tal manera que permitan a los diferentes profesionales que se encuentran en la situación consagrada dentro de la misma optar al título de posgrado.

Que por lo expuesto anteriormente el Consejo Académico,

ACUERDA.

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo primero del acuerdo 120 del 20 de noviembre de 2013, de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. *Conceder un término de un año, contado a partir de la notificación de concepto favorable por parte de la Dirección de Programa de Posgrado dentro de la Amnistía, para que las personas que se encuentren dentro de los presuntos fácticos y legales indicados en el cuerpo de esta norma accedan al título de posgrado correspondiente, una vez satisfagan todas las exigencias académicas y financieras.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquense los literales a y e del artículo tercero del acuerdo 120 del 20 de noviembre de 2013, de la siguiente manera:

a. *Solicitar concepto favorable a la Dirección de Programa respectiva, dentro del plazo establecido entre la aprobación del presente acuerdo y el 19 de diciembre de 2014, afirmando que se acoge a los términos de la amnistía conferida.*
e. *Hacer una primera entrega de avances en el desarrollo del trabajo de grado o tesis dentro de los tres (3) primeros meses de la amnistía, contados a partir de la fecha de asignación del director del mismo, y, presentar y sustentar el trabajo final respectivo obteniendo la aprobación del mismo, en un término no superior al establecido en el artículo primero del presente acuerdo.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL GELVEZ ORDOÑEZ
Presidente

CLARA LILIANA PARRA ZABALA
Secretaria

Revisó: MLRN

Proyectó: Vicerrectoría Académica